



MENDOZA, **05 de agosto de 2010.-**

VISTO:

El EXP – FCM: 0004806/2009, mediante el cual se solicita la modificación de la Ordenanza N° 7/2008 CD referida a la constitución y funcionamiento del Comité de Bioética de la Facultad, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido obedece a la necesidad de incorporar la regulación para el trámite a seguir por los proyectos de investigación que el Comité deba evaluar.

Que en consecuencia, se establecen los recaudos a observar por las distintas instancias administrativas en el curso de los proyectos presentados, con el fin de resguardar tanto el orden correspondiente a todo trámite administrativo como la consecuente seguridad resultante del mismo.

Que asimismo, se disponen los requisitos a cumplir por los responsables de los proyectos para su presentación, a fin de que contengan, fielmente, todos los elementos de juicio respaldatorio de los presupuestos y afirmaciones científicas invocadas como conducentes a la propuesta que constituye el objetivo final del proyecto y a los efectos de que, éste llegue a la consideración del Comité en estado de poder ser resuelto sin dilaciones previas.

Por ello y teniendo en cuenta lo aprobado por este Cuerpo en su reunión del día 28 de mayo de 2010,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el texto del Artículo 20º "Del deber de informar" de la Ordenanza N° 7/2008 CD – Reglamento del Comité de Bioética de la Facultad, por el siguiente:

ARTÍCULO 20º.- PROYECTOS Y ASUNTOS AFINES: origen institucional.- El Comité de Bioética entenderá en los proyectos de investigación demás asuntos afines a su incumbencia que, a tal efecto, les sean derivados por el Decano en tanto ellos respondan a alguno de los siguientes orígenes institucionales:

- a) Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Cuyo, sus docentes e investigadores.
- b) Unidades Académicas u Organismos de la Universidad Nacional de Cuyo, sus docentes investigadores y autoridades pertinentes.
- c) Universidades Nacionales y sus Unidades Académicas.
- d) Organismo Públicos nacionales, provinciales o municipales
- e) Otro origen y que, por vía de excepción, el Decano considere procedente atender dada la significativa entidad e importancia de la cuestión.

En todos los casos, tratándose de proyectos de investigación estos deberán contar, como requisito previo, con el aval de la Universidad o Unidad Académica de que se trate y por el que, a través de un dictamen colegiado y suficientemente fundado, se de cuenta de la seriedad e importancia científica del proyecto , su conveniencia institucional o necesidad social".

ARTÍCULO 2º.- Agregar a continuación del artículo 20º de la Ordenanza N° 7/2008 CD, los siguientes artículos:



“ARTÍCULO 21º.- PROYECTO: Presentación y requisitos.- A los efectos de la presentación y tratamiento de un proyecto de investigación, se deberán observar por el responsable del mismo los siguientes requisitos:

- a) La presentación deberá efectuarse por Mesa de Entradas de la Facultad, mediante nota dirigida al señor Decano, formándose con ella y el propio proyecto el correspondiente expediente.
- b) El proyecto al presentarse, deberá estar acompañado de toda documentación que correspondiere conforme a lo dispuesto por el artículo 19º y específicamente, de la que ha sido referida como respaldatoria de los presupuestos y afirmaciones científicas que se invocan como conducentes a la propuesta final del proyecto.
- c) La presentación del documento correspondiente al consentimiento informado, dispuesto en el artículo 19º, será acompañada de siete (7) copias, a los efectos de su conocimiento por parte de cada uno de los miembros del Comité”.

“ARTÍCULO 22º.- PROYECTO: citación e informe.- El Presidente del Comité, si se encontraren debidamente cumplidos los recaudos antedichos, en el plazo de los diez (10) días de recibido el expediente, citará al responsable del proyecto para que informe al Comité sobre la necesidad científica del mismo, sus fundamentos, beneficios, riesgos, consecuencias posibles y cuanto más estimare necesario o conveniente informar, sin perjuicio de evacuar las consultas que al respecto le formularen los miembros del Comité.

De tal entrevista se dejará constancia en el expediente mediante acta de la misma suscripta por el responsable del proyecto y el presidente del Comité”.

“ARTÍCULO 23º.- PROYECTO: resolución.- Cumplida la entrevista y encontrándose el expediente en estado de resolver, el Comité contará con el plazo de treinta (30) días para dictar la resolución que correspondiere, la que, ciñéndose a un carácter estrictamente bioético, consistirá en la aprobación del mismo, en este último caso con debida expresión de los fundamentos para ello.

El Presidente del Comité, en tal estado de actuaciones, girará el expediente al señor Decano para conocimiento de la resolución dictada, notificación de la misma y demás efectos pertinentes”.

“ARTÍCULO 24º.- DE LA RETICENCIA: consecuencias.- De mediar reticencia en la información contenida en el proyecto o brindada a propósito de él, el tratamiento de éste será rechazado por el Comité y de tal circunstancia, puesto en conocimiento el señor Decano, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la Facultad, a los efectos que correspondieren”.

“ARTÍCULO 25º.- DEBER DE INFORMAR.- Es deber del investigador o del responsable del equipo de investigación, informar al Comité de aquellas circunstancias sobrevivientes que, por su entidad, pudieran determinar la toma por el mismo de una nueva decisión respecto del proyecto oportunamente tratado”.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas.

ORDENANZA Nº 12

Adriana BODART de MARTIN

Prof. Dr. Enrique Antonio REYNALS

Dr. Roberto VALLÉS

Secretaria Administrativa Financiera

SECRETARIO ACADEMICO

DECANO